

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de junio de 2022. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00313-00, fue inadmitida mediante providencia del 8 de junio del presente año, notificada por estado n.º 098 del 9 de junio de 2022, venciendo el término concedido al apoderado el 16 de junio de 2022, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio de 2022

En providencia que antecede se inadmitió la demanda verbal de pertenencia promovida por Luis Ángel Henao Valencia contra Porfidio Velásquez Hurtado, Nebelcy Velásquez Hurtado y personas indeterminadas, radicada con el n° 17001-40-03-011-2022-00313-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de pertenencia promovida por Luis Ángel Henao Valencia contra Porfidio Velásquez Hurtado, Nebelcy Velásquez Hurtado y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8613d37ba4c37445b07c8ab3e67447b57016c801d1d32f1ad14aa62dad35d4d**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**